T

al como está previsto en nuestros reglamentos, una entidad absorbente en una fusión continuará aplicando el marco técnico normativo que viniere utilizando. Muchos creen que necesariamente la entidad más grande es la que absorbe. Pero, en la realidad, una pequeña, puede integrar a una grande. Considérese que, tratándose de los mismos socios, habrá otras consideraciones distintas del tamaño.

Ahora bien: si la absorbente pertenece al grupo 2 o 3, según el [Decreto reglamentario 2420 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), “(…) *y luego cumplan los requisitos para pertenecer al grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio* (…)” “(…) *Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos* (…)”.

Como se ve, una cosa es aplicar las normas llamadas plenas y otra tratar de aplicar normas para Pymes o microestablecimientos. Esta forma de pensar tiene antecedentes, especialmente en materia de supervisión, casos en los cuales los reglamentos han sido contrarios a que las entidades vigiladas dejen de serlo. Según el [Decreto reglamentario 1074 de 2015](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=4659&name=Decreto1074_2015.pdf), ART. 2.2.2.1.1.1.— ,“*La vigilancia en este evento, iniciará el primer día hábil del mes de abril del año siguiente a aquel al cual corresponda el respectivo cierre contable. Cuando los montos señalados se reduzcan por debajo del umbral establecido en este artículo, la vigilancia cesará a partir del primer día hábil del mes de abril del año siguiente a aquel en que la disminución se registre.*”

Como las reglas contables contenidas en los diferentes marcos técnicos no son equivalentes, es decir, pueden dar lugar a mediciones diversas de un mismo recurso o reclamo, resulta posible que las entidades quieran adoptar cierta base por razones de conveniencia. A nosotros nos parece que lo que está en juego es el principio de realidad económica, razón por la cual no estamos de acuerdo con que, alegando una simplificación, haya disparidades que creen las diferencias a las que hemos aludido. En desarrollo de dicho principio, pensamos que ha debido señalarse que una entidad puede cambiar de marco cuando quiera que ello resulte neutro o sea necesario para mostrar, declarar, presentar, representar, la realidad económica.

Uno de los mayores problemas de nuestra cultura empresarial es la falta de transparencia. Hay mucha ingeniería que no se quiere mostrar, porque se trata de actos astutos. Nos pasamos el tiempo apostando a que las entidades del gobierno no nos revisarán. Efectivamente, esta “lotería” se la ganan muchos, de forma que no faltan contadores que han aprendido a “jugar”. No ser puede ser y no ser íntegro.

*Hernando Bermúdez Gómez*